



AUTO No. 287 DE 23 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió efectuar la sustracción permanente de unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, por solicitud de la empresa C.I. NORCARBON S.A., con el fin de realizar actividades de acopio de material estéril producto de la explotación del carbón, la construcción de una nueva vía de acceso, de un vivero y de un reservorio de agua para auto abastecimiento en la mina, para el desarrollo del contrato minero No. 031/92, en el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Que, mediante la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Efectuar la sustracción de manera permanente de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, creada por la Ley 2ª de 1959 para una superficie de 29,75 hectáreas correspondiente al denominado "LOTE NUEVO", en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, solicitada por la empresa C.I. NORCARBON S.A., con el fin de realizar actividades de acopio de material estéril producto de la explotación del carbón, la construcción de una nueva vía de acceso, de un vivero y de un reservorio de agua para auto abastecimiento en la mina, para el desarrollo del contrato minero No. 031/92.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Las obras se ubican en las siguientes coordenadas (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La empresa C.I. NORCARBON S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras y las actividades a realizar en el "LOTE NUEVO", deben poseer los diseños y programas de mitigación que aseguren como mínimo, que se mantendrán las condiciones del arroyo Santa Cruz en cuanto a caudal y parámetros Fisicoquímicos, Bacteriológicos e Hidrobiológicos, de conformidad



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

*con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por este Ministerio y que forman parte de la descripción general de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su correspondiente seguimiento.*

2. *En un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa C.I. NORCARBON S.A., deberá presentar a la Dirección de Ecosistemas para su evaluación y aprobación, como compensación por la sustracción efectuada, un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, para tal fin se deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:*
  - a. *El proyecto de restauración se debe ajustar a un área igual a la que se debe compensar de acuerdo al área sustraída. Así mismo se deben presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios donde se hará el programa de restauración.*
  - b. *Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 20 especies de las identificadas por el inventario forestal para el área del proyecto. Entre estas especies se deben emplear las siguientes especies identificadas en los estudios presentados, bajo alguna categoría de especies amenazadas o de especie de distribución restringida: cansaviejo (*Lonchocarpus cf. Sanctae-marthae*), *Licania arbórea*, *Parinari pachyphylla*, *Cedrela odorata*, *Pachira quinata*.*
  - c. *Para la selección de las otras especies a emplearse en el plan se considerarán los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema.*
  - d. *El Plan de Restauración Ecológica debe garantizar el mantenimiento y seguimiento de las acciones planteadas en el área (o áreas) tratada (s), por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, mediante una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación.*

**ARTÍCULO TERCERO.** – *La empresa C.I. NORCARBON S.A. deberá tramitar y obtener ante este Ministerio, previa a la iniciación de la ejecución de las obras de infraestructura y en el evento que se requiera el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, los permisos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto, de conformidad con la normativa vigente."*

Que la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010 fue notificada personalmente el día 06 de agosto de 2010, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 17 de agosto de 2010.

Que, mediante Auto No. 467 del 24 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó un desglose e incorporación de información a un expediente y dispuso:

"(...)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

**Artículo 1.** *–Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, desglosar del SRF 006, los folios 56 al 58 correspondientes al memorando, 2100-2-36481 de 3 de julio de 2013 y al oficio número 2400-2-43640 de 24 de julio de 2007 e incorporarlos en el expediente SRF0023 según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.*

**Artículo 2.** *– Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se incorpora información en medio magnético (un CD), en el expediente SRF0023, trasladado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA con el Radicado No. 4120-E1-62934 de 1 de Diciembre de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo."*

Que el Auto No. 467 del 24 de diciembre de 2014 fue notificado por aviso, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 29 de enero de 2015, tal y como obra en constancia de ejecutoria visible a folio 696 del expediente.

Que, mediante Auto de seguimiento No. 562 del 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...)

**ARTÍCULO 1.** *–REQUERIR a la EMPRESA CI NORCARBON S.A.S., para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten ante esta Dirección, de cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010.*

**Parágrafo:** *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dará lugar al inicio de las acciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.*

**ARTÍCULO 2.** *– La EMPRESA CI NORCARBON S.A.S., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente en un término no mayor a cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los ajustes los requerimientos de las actividades realizadas según el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1504 de 2010, la siguiente información:*

- a. *Localización precisa y diferenciada del área en donde se llevará a cabo el Plan de Restauración de las 29,75 ha, estableciendo las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b. *Seleccionar y caracterizar un ecosistema de referencia con el objetivo de darle un alcance de restauración al proceso de restauración iniciado por la empresa.*
- c. *Definir los elementos tensionantes y disturbios presentes en el área a restaurar.*
- d. *Definir las estrategias de manejo de los tensionantes en el área a restaurar.*
- e. *Descripción de las estrategias y actividades requeridas para complementar las acciones de reforestación hacia un proceso de restauración en el que se*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

*evidencie una mínima trayectoria sucesional basada en la composición y estructura del ecosistema de referencia.*

- f. Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas según las etapas del avance de la restauración, estableciendo indicadores de efectividad del proceso de acuerdo con criterios de estructura, función y composición del área restaurada con respecto al ecosistema de referencia seleccionado.*
- g. Cronograma de actividades ajustado a tiempo real, teniendo en cuenta que el mantenimiento de las acciones planteadas en el área a restaurar debe realizarse por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, de acuerdo con la Resolución No. 1504 de 2010."*

Que el Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015 fue notificado por aviso, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 26 de febrero de 2016, tal y como obra en constancia de ejecutoria visible a folio 717 del expediente.

Que, mediante Auto de seguimiento No. 019 del 30 de enero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"(...)

**ARTÍCULO 1. -Declarar** el cumplimiento por parte de la empresa **C.I NORCARBON S.A.S.**, en relación a la entrega de los muestreos anuales de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Auto No. 562 de 2015, según seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1504 de 2010, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. Requerir** a la empresa **NORCARBON S.A.S.**, para que allegue a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los cálculos de caudal concernientes a los tres (3) años según las estaciones monitoreadas, en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3. Declarar** no cumplida la obligación del artículo segundo del Auto No. 562 de 2015, por la empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.**, de acuerdo a los ajustes y especificaciones referentes al Plan de Restauración, deberá allegar a esta Dirección, dicha información en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo."

Que el Auto No. 019 del 30 de enero de 2017 fue notificado por aviso, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 21 de marzo de 2017, tal y como obra en constancia de ejecutoria visible a folio 735 del expediente.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

**Técnico No. 99 del 28 de junio del 2024**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

**"(...) 3. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF-00023 en el marco del proyecto "Minero Lote Nuevo para servidumbre, obras anexas y complementarias al contrato minero 031-92", se realizó la evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010, por medio de la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida por Ley 2ª de 1959, a nombre de la Empresa CI NORCARBON S.A.S.

**3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada.**

Se precisa que:

- El artículo 1 de la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010, otorgó la sustracción definitiva de un área equivalente a 29,75 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones para el desarrollo del "Proyecto Minero Lote Nuevo para servidumbre, obras anexas y complementarias al contrato minero 031-92", para el desarrollo de actividades de acopio de material estéril producto de la explotación del carbón, la construcción de una nueva vía de acceso, de un vivero y de un reservorio de agua para autoabastecimiento en la mina.
- El artículo 3 de la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010, advierte a la Empresa CI NORCARBON S.A.S sobre el trámite de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables y los permisos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto.
- Los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010, corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

<b>RESOLUCIÓN No. 1504 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2010</b>			
<i>"Por la cual se sustrae un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se toman otras determinaciones".</i>			
<b>ARTICULO 2.</b> La Empresa C.I NORCARBON S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
<b>Primer elemento específico de la obligación</b>			
1. Las obras y las actividades a realizar en el "LOTE NUEVO", deben poseer los diseños y programas de mitigación que aseguren como mínimo, que se mantendrán las condiciones del arroyo Santa Cruz en cuanto a caudal y parámetros Físicoquímicos, bacteriológicos e Hidrobiológicos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por este Ministerio y que forman parte de la descripción general de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su correspondiente seguimiento			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

			(SI/NO) )
Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015	<p><b>Artículo 1.</b> <i>Requirió a la Empresa CI NORCARBON S.A.S., para que dentro del término de un mes contado a partir de la ejecutoria presentara evidencia del cumplimiento a la obligación establecida en el Numeral 1 del Art. Segundo de la Resolución No 1504 del 04 de agosto de 2010 (...); "Las obras y las actividades a realizar en el LOTE NUEVO deben poseer los diseños y programas de mitigación que aseguren como mínimo, que se mantendrán las condiciones del arroyo Santa Cruz en cuanto a caudal y parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por este Ministerio y que forman parte de la descripción general de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su correspondiente seguimiento.</i></p> <p><i>Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 1504 del 04 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dará lugar al inicio de las acciones sancionatorias previas en la Ley 1333 de 2009</i></p>	NO CUMPLIDO	SI
Auto No. 019 del 30 de enero de 2017	<p><b>Artículo 1.</b> <i>Declaró el cumplimiento por parte de la empresa CI NORCARBON S.A.S., con relación a la entrega de los muestreos anuales de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, durante la ejecución de las actividades de relleno y</i></p>	N.A	N.A

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

	construcción de la vía de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Auto No 562 de 2015.		
Auto No. 019 del 30 de enero de 2017	Artículo 2. Requirió a la Empresa NORCARBON S.A.S, para que allegara a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los cálculos de caudal concernientes a los tres (3) años según las estaciones monitoreadas, en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria.	NO CUMPLIDO	SI

**Consideraciones:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones profirió el Auto No 562 del 29 de diciembre de 2015 en el cual se requirió a la empresa C.I NORCARBON S.A.S el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución de Sustracción No 1504 del 4 de agosto, específicamente del numeral 1 del artículo segundo relacionado con asegurar las condiciones del arroyo Santa Cruz en cuanto caudal y parámetros físico-químicos, bacteriológicos e hidrobiológicos de conformidad con el plan de manejo ambiental, para lo cual la empresa debía realizar muestreos durante las actividades de relleno y construcción de la vía, y con una periodicidad anual, de los principales parámetros, con el fin de que este Ministerio consiguiera evaluar las condiciones del arroyo.

C.I NORCARBON S.A.S, mediante radicado No 4120-E1-7847 del 10 de marzo de 2016, remitió la información correspondiente a los resultados de los monitoreos de calidad de agua, en sus principales parámetros físico - químicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, para el Caño Santa Cruz, vigencia 2010 - 2012, razón por la cual este ministerio declaró a través del Auto No 019 del 30 de enero de 2017 el CUMPLIMIENTO, en relación a la entrega de estos muestreos.

No obstante, para declarar en su totalidad el cumplimiento de esta obligación la Empresa C.I NORCARBON S.A.S debía allegar la información correspondiente a los caudales para las dos (2) estaciones del caño Santa Cruz en los años 2010, 2011 y 2012, tal como fue requerido en el Auto No 019 del 30 de enero de 2017, mediante artículo No 2. El plazo establecido por el Auto era de un (1) mes a partir de la ejecutoria; es decir el 20 de abril de 2017, por tanto, la empresa lleva un total de 7,14 años de mora a la fecha de corte de este seguimiento (11 de junio de 2024).

En mérito de lo expuesto se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitir al grupo de sancionatorios el expediente SRF 0023 debido al incumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No 1504 del 04 de agosto de 2010 y requerido en el Auto No 019 del 30 de enero de 2017 relacionado con la entrega de la información del caudal, con una periodicidad anual, durante las actividades de relleno y construcción de la vía.

**Segundo elemento específico de la obligación**

2. En un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa C.I NORCARBON S.A., deberá presentar a la dirección de Ecosistemas para su evaluación y aprobación, como compensación por la sustracción efectuada, un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, para tal fin se deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

A. El proyecto de restauración se debe ajustar a un área igual a la que se debe compensar de acuerdo al área sustraída. Así mismo, se deben presentar las actas



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Mutilones, en el marco del expediente SRF-00023"

de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios donde se hará el programa de restauración.

B. Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 20 especies de las identificadas por el inventario forestal para el área del proyecto. Entre estas especies se deberán emplear las siguientes especies identificadas en los estudios presentados, bajo alguna categoría de especies amenazadas o de especies de distribución restringida: cansaviejo, (*Lonchocarpus* cf. *Sanctae-marthae*), *Licania arborea*, *Parinari pachyphylla*, *Cedrela odorata*, *Pachira quinata*.

C. Para la selección de las otras especies a emplearse en el plan se considerarán los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema.

D. El Plan Restauración Ecológica debe garantizar el mantenimiento y seguimiento de las acciones planteadas en el área (o áreas) tratada (s), por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, mediante una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015	<p>Artículo 2. La Empresa CI NORCARBON S.A.S., debía presentar ante la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente en un término no mayor a cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria, los ajustes a los requerimientos de las actividades realizadas según el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No 1504 del 2010, relacionados con:</p> <p>A. Localización precisa y diferenciada del área en donde se llevará a cabo el Plan de Restauración de las 29,75 ha, estableciendo las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área, en el Sistema de Proyección Magna Sirgas, indicando su origen.</p> <p>B. Selección y caracterización del ecosistema de referencia con el objetivo de dar alcance al proceso de restauración iniciado por la empresa.</p> <p>C. Definir los elementos tensionantes y disturbios</p>	No Cumplido	SI



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

	<p>presentes en el área a restaurar.</p> <p>D. Definir las estrategias de manejo de los tensionantes en el área a restaurar.</p> <p>E. Descripción de las estrategias y actividades requeridas para complementar las acciones de reforestación hacia un proceso de restauración en el que se evidencie una mínima trayectoria sucesional basada en la composición y estructura del ecosistema de referencia.</p> <p>F. Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas según las etapas del avance de la restauración, estableciendo indicadores de efectividad del proceso de acuerdo con los criterios de estructura, función y composición del área restaurada con respecto al ecosistema de referencia seleccionado.</p> <p>G. Cronograma de actividades ajustado a tiempo real, teniendo en cuenta que el mantenimiento de las acciones planteadas en el área a restaurar debe realizarse por lo menos durante un periodo de seis (6) años, de acuerdo con la Resolución No 1504 de 2010.</p>		
<p>Auto No. 019 del 30 de enero de 2017</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Declaró como no cumplida la obligación del artículo segundo del Auto No 562 de 2015, por la empresa C.I NORCARBON S.A.A., de acuerdo con los ajustes y especificaciones referentes al Plan de Restauración, y <b>requirió</b> allegar a esta Dirección, dicha información en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria.</p>	<p>No cumplido</p>	<p>SI</p>

**Consideraciones:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones profirió el Auto No 019 del 30 de enero de 2017, mediante el cual declaró el **INCUMPLIMIENTO** de la obligación relacionada con el artículo segundo del Auto No 562 de 2015, y requirió allegar en un plazo no mayor a un mes desde la ejecutoria,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

*es decir hasta el 20 de abril de 2017, los ajustes al plan de restauración solicitado mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución de sustracción No 1504 del 04 de agosto de 2010. En el seguimiento realizado por para de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no se encontró que, durante el plazo establecido, la empresa CI NORCARBON S.A allegara los ajustes al plan de restauración ecológica correspondiente a la compensación por la sustracción definitiva de un área de 29,75 ha de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por Ley 2da del 1959. Tampoco se encontró que posterior al plazo la empresa hubiera allegado dicha información, por tanto, a la fecha de este seguimiento la empresa está en una mora de 7,14 años desde el 20 de abril de 2017.*

*En mérito de lo expuesto se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitir al grupo de sancionatorios el expediente SRF 023 debido al incumplimiento de la entrega de los ajustes al plan de restauración requeridos mediante el artículo No 2 del Auto 562 del 29 de diciembre de 2015 y considerando que fue declarado su incumplimiento mediante Auto No 019 del 30 de enero de 2017, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución de sustracción No 1504 del 04 de agosto de 2010 ordenó que como compensación a la sustracción definitiva la empresa CI. NORCARBON S.A presentara a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su **evaluación y aprobación** un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido por la actividad que causó la sustracción definitiva.*

*Es importante resaltar que el documento presentado por CI NORCARBON para el cumplimiento de esta obligación (4120-E2-41880 del 03 de agosto de 2012) y el informe final del proyecto de reforestación de un área de 105 hectáreas (4120-E1-134367 del 11 de octubre de 2013), evaluados mediante el Auto 562 de 2015, no cumplieron técnicamente con lo esperado para un plan de restauración ecológica:*

*En consecuencia, la compensación forestal remitida por la Empresa corresponde a un proyecto de recuperación del área a través del establecimiento de plantaciones forestales protectoras más no responde al desarrollo de un plan de restauración ecológica, tal como fue establecido como obligación: "... la empresa C.I. NORCARBÓN S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Ecosistemas para su evaluación y aprobación, como compensación por la sustracción efectuada, un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, para tal fin se deberá tener en cuenta ...*

*Esto se concluyó debido a que la empresa presentó reunió todas las obligaciones de compensación (aprovechamiento forestal único y sustracción) en una sola, sin considerar que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Autoridad Ambiental encargada de las funciones de seguimiento de las sustracciones y por tanto quien debía aprobar el plan de restauración que no puede equipararse con una reforestación, en consecuencia.*

*Se reitera para que la Empresa C. I NORCARBON S.A.S. entregue de manera inmediata los ajustes al plan de restauración ecológica requeridos en el Auto No. 562 del 29 de diciembre de 2015 y reiterados en Auto No 019 del 30 de enero de 2017, en el marco de las obligaciones de compensación por la sustracción de definitiva de un área de 29,75 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones, establecidos mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010, a saber:*

- a. Localización precisa y diferenciada del área en donde se llevará a cabo el Plan de Restauración de las 29,75 ha, estableciendo las coordenadas de los vértices*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

que forman el polígono del área, en el Sistema de Proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

- b.** Selección y caracterización del ecosistema de referencia con el objetivo de dar alcance al proceso de restauración iniciado por la empresa.
- c.** Definición de los factores tensionantes y los disturbios presentes en el área a restaurar.
- d.** Definición de las estrategias de manejo de los tensionantes en el área a restaurar.
- e.** Descripción de las estrategias y actividades requeridas para complementar las acciones de reforestación hacia un proceso de restauración en el que se evidencie una mínima trayectoria sucesional basada en la composición y estructura del ecosistema de referencia.
- f.** Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas según las etapas del avance de la restauración, estableciendo indicadores de efectividad del proceso de acuerdo con los criterios de estructura, función y composición del área restaurada con respecto al ecosistema de referencia seleccionado.
- g.** Cronograma de actividades ajustado a tiempo real, teniendo en cuenta que el mantenimiento de las acciones planteadas en el área a restaurar debe realizarse por lo menos durante un periodo de seis (6) años, de acuerdo con la Resolución No 1504 de 2010.

Además, considerando lo establecido en la Resolución de sustracción se requiere que en el documento anexo los siguientes:

- h.** Actas de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios
- i.** Lista de las especies seleccionadas para el Plan de Restauración identificando las 20 que hacían parte del inventario forestal del proyecto y las que estaban bajo alguna categoría de especie amenazada o con distribución restringida y que de acuerdo a la actualización taxonómica corresponden a: *Muellera sanctae-marthae* (*Lonchocarpus* cf. *sanctae-marthae*), *Microdesmia arborea* (*Licania arborea*), *Parinari pachyphylla*, *Cedrela odorata* y *Pochota fendleri* (*Pacfuira quinata*).
- j.** Criterios de selección (atributos ecológicos) de las otras especies seleccionadas y relacionados con su papel dentro del ecosistema

#### **CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN**

Se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitir al grupo de sancionatorios el expediente SRF 0023 debido al incumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No 1504 del 04 de agosto de 2010 y requerido en el Auto No 019 del 30 de enero de 2017 relacionado con la entrega de la información del caudal, con una periodicidad anual, durante las actividades de relleno y construcción de la vía.

Se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitir al grupo de sancionatorios el expediente SRF 023 debido al incumplimiento de la entrega de los ajustes al plan de restauración requeridos mediante el artículo No 2 del Auto 562 del 29 de diciembre de 2015 y considerando que fue declarado su incumplimiento mediante Auto No 019 del 30 de enero de 2017. Esto teniendo en cuenta que **el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución de sustracción No 1504 del 04 de agosto de 2010** ordenó que como compensación a la sustracción definitiva la empresa CI. NORCARBON S.A presentara a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su **evaluación y aprobación** un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido por la actividad que causó la sustracción definitiva.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

**ARTÍCULO 3.** La Empresa C.I NORCARBON S.A. deberá tramitar y obtener ante este Ministerio, previa a la iniciación de la ejecución de las obras de infraestructura y en el evento que se requiera del uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, los permisos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimiento previo	N.A	En seguimiento	SI

**Consideraciones:**

En el expediente SRF - 00023 no se relaciona expresamente un permiso por uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables. No obstante, en el memorando 2400-E4-141217 del 21 de noviembre del 2011 se evidencia que la firma C.I NORCARBON S.A tramitó ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el área denominada "Lote Nuevo", trámite que se encuentra consignado en el expediente AFC0137, que tiene como documento aprobatorio la Resolución 1877 del 27/09/2010.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se establece el cumplimiento de la obligación por parte de la Empresa C.I NORCARBON S.A y se recomienda al grupo jurídico cerrar el seguimiento de esta obligación."

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 08 de agosto de 2007, y en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 6º numeral 10º del Decreto Ley 216 de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción permanente de unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, por solicitud de la empresa C.I. NORCARBON S.A., con el fin de realizar actividades de acopio de material estéril producto de la explotación del carbón, la construcción de una nueva vía de acceso, de un vivero y de un reservorio de agua para auto abastecimiento en la mina, para el desarrollo del contrato minero No. 031/92, en el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 99 del 28 de junio de 2024**, en relación con el estado actual del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) **4. CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00023, respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Sociedad C.I NORCARBON S.A, en la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010, por medio de la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida por la Ley 2ª de 1959, se recomienda al equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, lo siguiente:

**4.1 Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010:**

**i. INFORMAR** a la Sociedad C.I NORCARBON S.A que **no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010 en el sentido de presentar a esta cartera ministerial la información en los términos establecidos en el artículo 2 del Auto No. 019 del 30 de enero de 2017.

**ii. REITERAR** a la sociedad C.I NORCARBON S.A., que presente la información requerida en el artículo 2 del Auto No. 019 del 30 de enero de 2017, correspondiente a lo siguiente:

(...) Requerir a la Empresa NORCARBON S.A.S, para que allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los cálculos de caudal concernientes a los tres (3) años según las estaciones monitoreadas, en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoría del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**iii. INFORMAR** a la Sociedad C.I NORCARBON S.A. que **no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010 en el sentido de presentar a esta cartera ministerial la información en los términos establecidos en el artículo 3 del Auto No. 019 del 30 de enero de 2017.

**iv. REITERAR** a la sociedad C.I NORCARBON S.A., que presente la información requerida en el artículo 3 del Auto No. 019 del 30 de enero de 2017 relacionada con los ajustes al plan de restauración ecológica, a saber:

- a. Localización precisa y diferenciada del área en donde se llevará a cabo el Plan de Restauración de las 29,75 ha, estableciendo las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área, en el Sistema de Proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- b. Selección y caracterización del ecosistema de referencia con el objetivo de dar alcance al proceso de restauración iniciado por la empresa.
- c. Definición de los factores tensionantes y los disturbios presentes en el área a restaurar.
- d. Definición de las estrategias de manejo de los tensionantes en el área a restaurar.
- e. Descripción de las estrategias y actividades requeridas para complementar las acciones de reforestación hacia un proceso de restauración en el que se



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

*evidencie una mínima trayectoria sucesional basada en la composición y estructura del ecosistema de referencia.*

- f. Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas según las etapas del avance de la restauración, estableciendo indicadores de efectividad del proceso de acuerdo con los criterios de estructura, función y composición del área restaurada con respecto al ecosistema de referencia seleccionado.*
- g. Cronograma de actividades ajustado a tiempo real, teniendo en cuenta que el mantenimiento de las acciones planteadas en el área a restaurar debe realizarse por lo menos durante un periodo de seis (6) años, de acuerdo con la Resolución No 1504 de 2010.*

*Además, considerando lo establecido en la Resolución de sustracción se requiere que en el documento anexas los siguientes:*

- h. Actas de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios*
- i. Lista de las especies seleccionadas para el Plan de Restauración identificando las 20 que hacían parte del inventario forestal del proyecto y las que estaban bajo alguna categoría de especie amenazada o con distribución restringida y que de acuerdo a la actualización taxonómica corresponden a: *Muellera sanctae-marthae* (*Lonchocarpus cf. sanctae-marthae*), *Microdesmia arborea* (*Licania arborea*), *Parinari pachyphylla*, *Cedrela odorata* y *Pochota fendleri* (*Pacfuira quinata*).*
- j. Criterios de selección (atributos ecológicos) de las otras especies seleccionadas y relacionados con su papel dentro del ecosistema*

#### **4.2 Respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución 1504 del 4 de agosto de 2010:**

- i. **INFORMAR** a la Sociedad C.I NORCARBON S.A., que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 1504 del 4 de agosto de 2010, toda vez que se identificó la existencia del expediente AFC0137 correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el área denominada Lote Nuevo, que tiene como documento aprobatorio la Resolución 1877 del 27/09/2010.*
- ii. Por lo anterior, se **SUGIERE** al grupo jurídico el cierre del seguimiento de esta obligación.*

#### **4.3 Sugerir al grupo jurídico de sancionatorios, el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- i. **Incumplimiento** del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No 1504 del 04 de agosto de 2010 y requerido en el Auto No 019 del 30 de enero de 2017 relacionado con la entrega de la información del caudal, con una periodicidad anual, durante las actividades de relleno y construcción de la vía.*
- ii. **Incumplimiento** de la entrega de los ajustes al plan de restauración requeridos mediante el artículo No 2 del Auto 562 del 29 de diciembre de 2015 y considerando que fue declarado su incumplimiento mediante Auto No 019 del 30 de enero de 2017. Esto teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución de sustracción No 1504 del 04 de agosto de 2010 ordenó que como compensación a la sustracción definitiva la empresa C.I. NORCARBON S.A presentara a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido por la actividad que causó la sustracción definitiva.*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- REITERAR** a la empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.**, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 2º de la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, el cual reza:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** – La empresa C.I. NORCARBON S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Las obras y las actividades a realizar en el "LOTE NUEVO", deben poseer los diseños y programas de mitigación que aseguren como mínimo, que se mantendrán las condiciones del arroyo Santa Cruz en cuanto a caudal y parámetros Físicoquímicos, Bacteriológicos e Hidrobiológicos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por este Ministerio y que forman parte de la descripción general de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su correspondiente seguimiento.*
- 2. En un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa C.I. NORCARBON S.A., deberá presentar a la Dirección de Ecosistemas para su evaluación y aprobación, como compensación por la sustracción efectuada, un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, para tal fin se deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:*
  - a. El proyecto de restauración se debe ajustar a un área igual a la que se debe compensar de acuerdo al área sustraída. Así mismo se deben presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios donde se hará el programa de restauración.*
  - b. Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 20 especies de las identificadas por el inventario forestal para el área del proyecto. Entre estas especies se deben emplear las siguientes especies identificadas en los estudios presentados, bajo alguna categoría de especies amenazadas o de especie de distribución restringida: cansaviejo (*Lonchocarpus cf. Sanctae-marthae*), *Licania arbórea*, *Parinari pachyphylla*, *Cedrela odorata*, *Pachira quinata*.*
  - c. Para la selección de las otras especies a emplearse en el plan se considerarán los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

*su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema.*

- d. *El Plan de Restauración Ecológica debe garantizar el mantenimiento y seguimiento de las acciones planteadas en el área (o áreas) tratada (s), por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, mediante una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas de compensación."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 99 del 28 de junio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2.- REITERAR** a la empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.**, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 2º del Auto No. 019 del 30 de enero de 2017, el cual reza:

*"(...) ARTÍCULO 2. - Requerir a la empresa NORCARBON S.A.S., para que allegue a al Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los cálculos de caudal concernientes a los tres (3) años según las estaciones monitoreadas, en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 99 del 28 de junio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 3.- REITERAR** a la empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.**, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 2º del Auto No. 562 del 29 de diciembre 2015, y que fuese requerido posteriormente a través del artículo 3º del Auto No. 019 del 30 de enero de 2017, el cual reza:

*"(...) ARTÍCULO 2. - La EMPRESA CI NORCARBON S.A.S., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente en un término no mayor a cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los ajustes los requerimientos de las actividades realizadas según el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1504 de 2010, la siguiente información:*

- a. *Localización precisa y diferenciada del área en donde se llevará a cabo el Plan de Restauración de las 29,75 ha, estableciendo las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b. *Seleccionar y caracterizar un ecosistema de referencia con el objetivo de darle un alcance de restauración al proceso de restauración iniciado por la empresa.*
- c. *Definir los elementos tensionantes y disturbios presentes en el área a restaurar.*
- d. *Definir las estrategias de manejo de los tensionantes en el área a restaurar.*
- e. *Descripción de las estrategias y actividades requeridas para complementar las acciones de reforestación hacia un proceso de restauración en el que se*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

*evidencie una mínima trayectoria sucesional basada en la composición y estructura del ecosistema de referencia.*

- f. *Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas según las etapas del avance de la restauración, estableciendo indicadores de efectividad del proceso de acuerdo con criterios de estructura, función y composición del área restaurada con respecto al ecosistema de referencia seleccionado.*
- g. *Cronograma de actividades ajustado a tiempo real, teniendo en cuenta que el mantenimiento de las acciones planteadas en el área a restaurar debe realizarse por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, de acuerdo con la Resolución No. 1504 de 2010."*

**PARÁGRAFO.** La empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.**, deberá además allegar la siguiente documentación:

- a. Actas de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios.
- b. Lista de las especies seleccionadas para el Plan de Restauración identificando las 20 que hacían parte del inventario forestal del proyecto y las que estaban bajo alguna categoría de especie amenazada o con distribución restringida y que de acuerdo a la actualización taxonómica corresponden a: *Muelleria sanctae-marthae* (*Lonchocarpus* cf. *Sanctae-marthae*), *Microdesmia arborea* (*Licania arborea*), *Parinari pachyphylla*, *Cedrela odorata* y *Pochota fendleri* (*Pacfuira quinata*).
- c. Criterios de selección (atributos ecológicos) de las otras especies seleccionadas y relacionados con su papel dentro del ecosistema.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 99 del 28 de junio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.- REITERAR** a la empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.**, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 3º de la Resolución No. 1504 del 04 de agosto 2010, toda vez que se identificó la existencia del expediente AFC0137 correspondiente al permiso de aprovechamiento Forestal Único en el área denominada Lote Nuevo, que tiene como documento aprobatorio la Resolución No. 1877 del 27 de septiembre de 2010, el artículo tercero antes mencionado reza:

*"(...) **ARTÍCULO TERCERO.** – La empresa C.I. NORCARBON S.A. deberá tramitar y obtener ante este Ministerio, previa a la iniciación de la ejecución de las obras de infraestructura y en el evento que se requiera el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, los permisos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto, de conformidad con la normativa vigente."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 99 del 28 de junio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**Ambiente**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

**ARTÍCULO 5.- ADVERTIR**, que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra de empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.** o los demás sujetos procesales involucrados.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a empresa **C.I. NORCARBON S.A.S.** a través de su representante legal, a través de su apoderado (a) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 7.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 SEP 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Milton Pinzon / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE

**Revisó:** Francisco Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE

**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

**Concepto Técnico** 99 del 28 de junio de 2024

**Técnico Evaluador** Jennifer Andrea Romero Páez / Contratista Fondo Colombia en Paz Contrato No. 1184 del 20 de la DBBSE

**Técnico Revisor** Adriana Marcela Díaz - Contratista Fondo Colombia en Paz Contrato No. 1112-2023 de la DBBSE.

**Auto:** "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010, que sustrajo de manera permanente unas áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, en el marco del expediente SRF-00023"

**Expediente** SRF-00023

**Solicitante:** C.I. NORCARBON S.A.S.

**Proyecto:** Acopio de material estéril producto de la explotación del carbón, la construcción de una nueva vía de acceso, de un vivero y de un reservorio de agua para auto abastecimiento en la mina, para el desarrollo del contrato minero No. 031/92, en el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.